

MONITORIO
RADICADO 132124089001-2023-00100-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CORDOBA
Barrio San Martin Calle 7 Cra 8 No 7-71
Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Córdoba, Bolívar, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de proceso MONITORIO promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A mediante apoderado judicial, en contra de GUIDO MARINO BECERRA ALVAREZ, se procede de conformidad.

Observa el despacho que la demandada es promovida por el Dr. Alex Enrique Leon Arcos, identificado con CC No 8.531.547 y T.P No. 70920 del C.S. de la J, manifestando actuar en calidad de apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, parte demandante. A fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de la demanda, se verifican la demanda y documentos anexos entre los cuales se encuentra archivo pdf contentivo de poder especial conferido por la Dra. Anabella Bacci Hernandez en calidad de apoderada general de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A conforme a la Escritura Pública No 198 de fecha 01/03/2021, a la persona jurídica LEON ARCOS CONSULTORES identificada con Nit No 900.079.005-1 representada legalmente por la Dra. Eliana Margarita Redondo Pereira identificada con CC No 1.140.871.761 y T.P No 285.359 del C.S de la J. Dicho poder no se encuentra suscrito por la representa legal de LEON ARCOS CONSULTORES S.A.S y no se acredita por parte del Dr. Alex Enrique Leon Arcos su vinculación a LEON ARCOS CONSULTORES S.A.S; razón por la cual no es dable tener como aceptado el poder con la presentación de la demanda, si quien la suscribe como apoderado judicial no acredita actuar en representación de LEON ARCOS CONSULTORES S.A.S ni figura su nombre en documento alguno de los aportados como anexos.

En el presente asunto, con la demanda se aportó un poder, que si bien se encuentra firmado por la Dra. Anabella Bacci Hernandez en calidad de apoderada general de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, no se confirió a través de mensaje de datos, proveniente de la cuenta de correo electrónico de la demandante, y en él si bien se hizo constar el correo electrónico de LEON ARCOS CONSULTORES S.A.S, el mismo no se encuentra suscrito por la representante legal quien a su vez no suscribe la presente demanda.

Así las cosas, se concederá el término legal para que la demandante corrija esta falencia, otorgando el poder en debida forma, es decir, optando por la presentación personal del poder o su otorgamiento a través de mensaje de datos con las previsiones del artículo 5 de

**MONITORIO
RADICADO 132124089001-2023-00100-00**

la Ley 2213 de 2022 y la acreditación del Dr. Alex Leon Arcos como abogado vinculado a LEON ARCOS CONSULTORES S.A.S.

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, con el consecuente otorgamiento del término de cinco (05) días de acuerdo con lo establecido por el legislador procesal en el Art. 90 del C.G.P. para que sea subsanada so pena de rechazo.

Bajo el parámetro de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba.

DISPONE

1º. INADMITIR la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2º CONCEDER el termino de cinco (05) días a la parte demandante para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**NELSON ALVAREZ CHAVEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Nelson Javier Alvarez Chavez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Cordoba - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **663602d9d91eedab24ff53e25991149a7764fc09a1d800b4973c10d06be25217**

Documento generado en 24/10/2023 06:56:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**